SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA

Av. Litoral, 12 – 14, 08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61 – fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat – www.sindicatura.cat

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 31/2015, relativo a Gestió d'Infraestructures, SAU, ejercicio 2011

Barcelona, 17 de febrero de 2016

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 31/2015, relativo a Gestió d'Infraestructures, SAU (GISA), ejercicio 2011, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Emma Balseiro como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de diciembre de 2015.

El objeto del informe es la fiscalización de regularidad, por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera de la entidad se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente.

En opinión de la Sindicatura, excepto por los hechos descritos en las observaciones 1, 3, 4 y 5 del informe, las cuentas anuales de GISA expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2011, y también los resultados, los flujos de efectivo y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que es de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

En el apartado de conclusiones del informe se resumen las principales observaciones que se desprenden del trabajo realizado, de las que destacan las siguientes:

- El Balance de situación de GISA recoge el importe de los proyectos terminados o puestos en servicio, cuyos contratos establecen que su pago se llevará a cabo una vez sean recepcionados, pero no el importe valorado de los proyectos que estaban en construcción, por 483,54 M€.

- En cuanto a la compensación de costes a IFERCAT por sus actividades relacionadas con el proyecto de la línea 9 del metro de Barcelona, puesto que el tramo cuarto de esta línea ya se había puesto en funcionamiento durante el período 2009-2010, la Sindicatura considera que para el ejercicio 2011 IFERCAT lo debería haber tenido en cuenta a la hora de refacturar a GISA los costes de la línea.

- GISA contabilizó el ajuste para la correlación entre ingresos y gastos en función del cálculo realizado sobre el total de ingresos y el total de gastos. La Sindicatura considera que el ajuste debería haberse efectuado por el total de los ajustes resultantes de cada una de las tipologías de obra, por 1,94 M€ en el pasivo del Balance, con una diferencia respecto a la periodificación de activo contabilizada por GISA de 4,96 M€.

- Respecto a la liquidación presupuestaria, la sociedad registró en el capítulo 6 del presupuesto de gastos los proyectos terminados o puestos en servicio total o parcialmente cuya certificación y recepción estaban pendientes de formalizar cuando, según las normas de contabilidad presupuestaria, solo hay que registrar las obras certificadas. Así pues, las inversiones reales de la liquidación presupuestaria de gastos están sobrevaloradas en 417,37 M€. Por otra parte, GISA contabilizó el saldo neto de la variación del endeudamiento, en vez de registrar el mayor endeudamiento contraído en el capítulo 9 de ingresos por 69,26 M€, y la amortización del ejercicio en el capítulo 9 de gastos por 79,21 M€, de acuerdo con las normas de elaboración presupuestaria.

- Durante el período comprendido entre el 10 de febrero y el 25 de marzo de 2011 podría haber existido causa de incompatibilidad en un alto cargo, puesto que los ceses en los cargos que tenía en varias empresas de objetos sociales relacionados con el de GISA se elevaron a públicos el 28 de febrero y el 25 de marzo de 2011. Este hecho podría ser constitutivo de una infracción grave prevista en la Ley 13/2005, de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad. Dada la situación descrita, se ha observado que una empresa adjudicataria podría haber incurrido en la prohibición para contratar del artículo 49.1.*f* de la Ley de contratos del sector público en tres expedientes.

- De la fiscalización de las Instrucciones internas de contratación de GISA en la versión vigente durante el ejercicio 2011, la Sindicatura concluye que, en términos generales, garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

- De la revisión de los criterios de valoración de las ofertas, en el informe se destacan varias observaciones referentes a la ponderación de los criterios objetivos y de los sujetos a un juicio de valor, o la valoración de los criterios y subcriterios, la posibilidad de presentar servicios complementarios o adicionales o mejoras tecnológicas, así como su valoración, que no está debidamente explicitada en los pliegos, etc.

- Respecto a la valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, se considera que el informe de los servicios técnicos sobre las justificaciones presentadas por el licitador en el proceso contradictorio de audiencia debería estar suficientemente motivado.

- En el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad de importe inferior a 50.000 €, en el cual no se elabora pliego de cláusulas, las condiciones básicas de la licitación deberían haber quedado suficientemente definidas en la invitación. Además, en los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no consta la forma de la negociación ni que haya habido.

- GISA contrató obras complementarias al mismo adjudicatario de la obra principal mediante un procedimiento negociado sin publicidad en el cual se invita solo a ese licitador, sin que quedaran acreditadas y justificadas en el expediente las circunstancias y las características que hicieron necesario el proyecto complementario y su adjudicación al contratista de la obra.

- La contratación de determinados servicios y suministros se realizó de acuerdo con la orden interna "Procedimiento para el impulso y tramitación de contratos menores y pedidos ordinarios". El contenido de esta orden era contrario a lo establecido en las Instrucciones internas de contratación de GISA para los contratos no menores, según las cuales deberían tramitarse por procedimiento abierto, restringido o negociado.

- Algunos contratos menores en los que se han detectado aspectos relacionados con el objeto de los servicios o bienes adquiridos, con el importe y con las fechas, deberían haberse licitado mediante procedimientos abiertos o negociados.

En el informe se presentan seis recomendaciones referentes a la mejora de los procedimientos de contratación y a la contabilización de las operaciones de acuerdo con la realidad económica de las operaciones y no solo con su forma jurídica.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.